

3. DATOS DE LA VIVIENDA:

Dirección: SANTA LUCÍA, 6B - 3º - D.

Población/Municipio: SANTANDER, SANTANDER.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de: SANTANDER

Nº1.

Tomo: 2089. Libro: 820. Folio: 105. Finca: 69973.

Referencia Catastral:

Superficies Útiles:

Vivienda: 60,8 m2 - Garaje Vinculado: 0 m2 - Trastero Vinculado: 0 m2.

Vista la solicitud de subvenciones para personas arrendatarias reguladas en el Decreto 37/2005, de 7 de abril, que regula el marco legal de los incentivos al arrendamiento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, poniendo así en práctica lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005; y:

RESULTANDO

Que el arrendatario de la vivienda declara cumplir los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda solicitada y que se compromete a cumplir las condiciones establecidas.

CONSIDERANDO

Que el arrendatario de la vivienda declara cumplir los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda solicitada y que se compromete a cumplir las condiciones establecidas.

Esta Consejería RESUELVE reconocer a favor del arrendatario solicitante de la presente subvención, para el arrendamiento de la vivienda señalada en el encabezamiento, lo siguiente:

- El derecho a la subvención del 40% de la renta mensual a satisfacer por el arrendamiento, a fondo perdido, con cargo a los presupuestos del Estado, por importe de 192,00 euros.

- Conceder con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria una subvención personal adicional de un 10% más, dado que la persona arrendataria se encuentra dentro de algunos de los colectivos especiales, tal y como resultan definidos en el artículo 5 del Decreto 66/2002, de 6 de junio, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria, por importe 48,00 de euros

Esta subvención tendrá un importe total mensual de 240,00 euros.

La duración máxima de esta subvención será de 24 meses, contados a partir del día uno del mes siguiente al de la solicitud de las ayudas y está condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda.

No podrán obtenerse nuevamente estas subvenciones hasta transcurridos al menos cinco años desde la finalización de la percepción de las mismas, sin incluir las posibles subvenciones de carácter fiscal.

El pago de la citada subvención se hará efectivo a la persona arrendataria, toda vez que ésta acredite ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ha realizado el pago efectivo al arrendador. Su abono se hará efectivo en función de las disponibilidades presupuestarias contenidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2005.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

06/0903

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/23/2006, de 14 de julio de 2006, por la que se aprueban las bases generales y se convoca dos becas de formación en el Centro de Investigación del Medio Ambiente.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente, Organismo Autónomo del Gobierno de Cantabria, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, cuenta según su Ley de creación 6/1991, de 26 de abril, así como el Decreto 55/2001, de 24 de julio, de estructura orgánica, con competencias en cuanto a la realización de estudios ambientales y la difusión de información relativa al medio ambiente.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley de Cantabria 5/2005 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar 2 becas de formación, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos específicos en las materias que se relacionan en el artículo 2 de esta Orden.

Segunda: Materias para el desarrollo de las becas.

Las becas convocadas se desempeñarán dentro del ámbito de actividades del C.I.M.A., una en el campo de la teledetección ambiental y otra en el campo de la cartografía y los sistemas de información geográfica.

Tercera: Beneficiarios

Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria todas aquellas personas que, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Ser natural de Cantabria, o tener vecindad administrativa en Cantabria con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Estar en posesión del título de licenciado, diplomado, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o aparejador. Los estudios realizados en el extranjero o en centros no estatales deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Haber finalizado la carrera correspondiente en el curso académico 1999-2000, o en cursos posteriores.

e) No haber disfrutado con anterioridad de ninguna beca del Centro de Investigación del Medio Ambiente

Cuarta.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se presentarán, según modelo que figura en ANEXO 1 en esta Orden, dirigidas a la dirección del Centro de Investigación del Medio Ambiente, Paseo de Rochefort Sur Mer s/n, Torrelavega, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, en vigor.

b) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad, que acredite su residencia en

Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

d) Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y justificados documentalmente, a través de originales o fotocopias debidamente compulsadas.

e) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

4.- El Centro de Investigación del Medio Ambiente verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo, y en caso de no aportar la documentación requerida, se tendrá al interesado por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"

La presentación de una solicitud supone la aceptación de lo dispuesto en las presentes bases.

Quinta.- Dotación económica y financiación.

1.- La financiación de las becas se llevará a efecto a través de la partida del estado de créditos de gastos del Centro de Investigación del Medio Ambiente: 1.01.456D.481, por un importe máximo total de 15.000 euros para el año 2006 y 12.000 euros para el año 2007.

2.- La cuantía máxima de cada beca será de 12.000 euros brutos anuales.

3.- El importe de cada beca, que en ningún caso tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación, será de mil (1.000 euros) euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

4. La beca en el campo de la teledetección ambiental cuenta con un fondo de formación del beneficiario en un centro de relevancia nacional. Este fondo es de 3.000 euros, que cubrirán tanto los gastos de formación como los de alojamiento durante el tiempo que dure la estancia del beneficiario. Este fondo, aplicado a la misma partida presupuestaria del estado de créditos de gastos del CIMA que el conjunto de la beca, deberá ser reembolsado por el beneficiario de la beca en el caso de renunciar a ésta antes de su posible renovación por un segundo año.

4.- Si el comienzo o finalización del período de disfrute de las becas no coincidieran con el primer o último día hábil de mes, los becarios percibirán la parte proporcional que les corresponda de ese mes, en relación a los días en que hayan desarrollado la actividad formativa.

5.- Estas becas están sujetas a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

6.- Será de cuenta de las personas becadas la formalización de la póliza de seguro y el pago de la prima para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de las becas.

Sexta.- Período y condiciones de disfrute.

1.- Los becarios comenzarán su actividad el día que determine la Dirección del C.I.M.A., que será posterior al 1 de julio de 2006 y en ningún caso se extenderá el período final de disfrute más allá del 31 de junio del 2007 (excepción hecha de lo establecido en apartado sexto).

2.- Se podrá prorrogar las becas durante doce meses más.

3.- Tres meses antes de que finalice el período inicial, las

personas becadas podrán solicitar la renovación de las becas por un período de doce meses, mediante la presentación de la correspondiente memoria. La Comisión de Valoración definida en el art. 7.1 se reunirá al objeto de proponer a la dirección del C.I.M.A., vistos los informes y trabajos que hayan realizado hasta la fecha las personas becadas, la concesión de la prórroga correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.- Las becas serán efectivas al incorporarse los becarios al C.I.M.A. Las personas becadas deberán incorporarse en el plazo que se establezca en la resolución de concesión. La no incorporación en este plazo, se entenderá como renuncia a la beca y supondrá, por tanto, la pérdida de cualquier derecho que de esta convocatoria puede derivarse. No obstante lo anterior, el interesado, por razones justificadas, podrá solicitar la incorporación posterior que deberá ser autorizada por la dirección del C.I.M.A.

5.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia.

6.- Se podrá autorizar excepcionalmente la interrupción de la beca, por un período máximo de cuatro meses, a petición razonada de la persona interesada. La suspensión no supondrá una ampliación del período de vigencia de la beca por un tiempo equivalente al interrumpido. Solo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido si existiesen disponibilidades presupuestarias.

7.- Las becas objeto de esta convocatoria no establecerá relación contractual alguna entre los beneficiarios y el Centro de Investigación del Medio Ambiente y la Administración del Gobierno de Cantabria, ni tampoco los vincularán a otras posibles entidades que de alguna manera hayan sido parte del proyecto a desarrollar por las personas becadas.

Séptima.- Selección de candidaturas.

1.- Comisión de Valoración:

La selección de la candidatura la realizará una Comisión de Valoración constituida a tal efecto por el Director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, que actuará como Presidente, como vocales actuarán el Director General Medio Ambiente o el funcionario dependiente de la Consejería de Medio Ambiente que le sustituya, un Jefe de Servicio dependiente del Centro de Investigación del Medio Ambiente o funcionario de su departamento que le sustituya, un Asesor Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, o funcionario de la Consejería de Medio Ambiente que le sustituya, y actuando como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del C.I.M.A. o de la Consejería de Medio Ambiente a nombramiento de la presidencia de la Comisión.

Así mismo si el Presidente lo considerase oportuno se podrán incorporar con voz y sin voto otros funcionarios.

2.- Criterios de Evaluación.

Para realizar la selección, además de los requisitos de carácter administrativo, se tendrán en cuenta los méritos académicos y profesionales de la persona solicitante como se explica a continuación:

a) Méritos de carácter académico: 4 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera, 3 por cada sobresaliente, 2 por cada notable y 1 por cada aprobado. La puntuación final se realizará obteniendo la nota media del expediente, proporcional al número de asignaturas.

b) Realización de cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, 0,10 puntos por cada curso superior a 20 horas o fracción, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Obtención de becas relacionadas con la especialidad a la que se opta, 1 punto por cada beca hasta un máximo de 3 puntos.

d) Experiencia profesional en la especialidad a la que se opta hasta un máximo de tres puntos.

Si la Comisión lo estimase conveniente podrá realizar

una entrevista personal a aquellas personas solicitantes que tuvieran mayor puntuación a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo.

Octava.- Resolución y concesión.

La comisión en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Medio Ambiente para que, según establece el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, resuelva la concesión de las becas en el plazo máximo de diez días.

La comisión propondrá así mismo cuatro suplentes para en caso de renuncia o pérdida de la condición de becario.

La Resolución, que será publicada en el tablón de anuncios del C.I.M.A., se notificará a los solicitantes que resulten becados, así como a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación desde la publicación de la Orden en el B.O.C. será de dos meses.

La incorporación al C.I.M.A., se efectuará en el plazo que se establezca en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncian a la beca si no presentan en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

La resolución no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Gobierno de Cantabria, de conformidad con el artículo 128.3 a) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Novena.- Obligaciones de los becarios y pérdida de su condición.

1.- Además de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, se establecen las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación.

- Presentar, previa a su incorporación, formalización de la póliza de seguro y pago de la prima, para la cobertura de accidentes, asistencia sanitaria, y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

- La aceptación de los horarios y normas de régimen interior del C.I.M.A. o centro donde realicen la formación.

- Dedicarse al cumplimiento de las tareas encomendadas con el fin de promover su formación.

- Facilitar, en su caso, toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Presentar, quince días antes del término del período de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión mínima de 1.000 palabras, tanto en papel como en formato electrónico compatible con el entorno Windows. El abono de la última mensualidad de la beca quedará condicionado a la entrega efectiva del requerido informe.

2.- Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por el beneficiario de esta beca será propiedad del C.I.M.A.

3.- El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en el C.I.M.A.

4.- El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de su condición y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia del interesado, mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles a la persona becada.

Décima.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido.

Undécima.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá para el Gobierno de Cantabria la adquisición de más compromisos que los recogidos en la presente orden, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio, ni dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Décimo tercera.- Certificación final.

Al finalizar el período de duración de la beca, el C.I.M.A. emitirá una certificación a favor de la persona becada a los efectos de su currículo, previa presentación en plazo del informe detallado sobre los trabajos desarrollados, tal y como se establece en la base novena.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2005 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín oficial de Cantabria.

Santander, 14 de julio de 2006.-El consejero de Medio Ambiente y Presidente del Consejo Rector del C.I.M.A., José Ortega Valcárcel.

ANEXO I

APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ D.N.I. _____
DOMICILIO: _____
CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____ TELEFONO: _____
TITULACION/ES UNIVERSITARIAS: _____
FECHA FINALIZACION: _____ UNIVERSIDAD: _____

Beca a la que opta: Teledetección ambiental // // // // // Sistemas de Información Geográfica

Solicita participar en la convocatoria de una Beca de formación en el Centro de Investigación del Medio Ambiente, publicada en el B.O.C., el día _____, aceptando las bases de la Convocatoria:

En _____ a _____ de _____ de 2006